

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2017, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PORVENIR S.A.
Demandado: SERVALLE CTA
Radicación: 76001-31-05-011-2011-00587-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1411

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso es proveniente del Juzgado Trece Laboral del Circuito de Descongestión, el Despacho procederá a avocar conocimiento del mismo.

De otra parte se observa que reposa en el plenario, cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto N° 651 del 24 de noviembre de 2011 que libró mandamiento de pago. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de auto interlocutorio 041 del 11 de mayo de 2012 MODIFICÓ el auto apelado en el sentido de revocar el literal C del numeral primero, como su numeral cuarto, ordenando a esta instancia pronunciarse sobre los intereses moratorios, dejando incólume los demás conceptos por los cuales fue librado mandamiento de pago.

Conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de los intereses moratorios solicitados por la parte actora, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre los aportes adeudados por valor de \$13.992.700 a partir del 26 de abril de 2011 y hasta que se efectúe su pago, lo que implica que sea modificada la parte resolutive del mandamiento de pago librado.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto interlocutorio 041 del 11 de mayo de 2012.

TERCERO: MODIFICAR la parte resolutive del mandamiento mandamiento de pago librado conforme lo indicado en precedencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR el mandamiento solicitado a favor de la **SOCIEDAD BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. HOY PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO**, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **\$13.992.700.00** por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar correspondiente al periodo entre el 1° de abril de 1994 al 5 de abril de 2014.

b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento de las obligaciones por cada uno de los aportes en pensión adeudados hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

c. Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

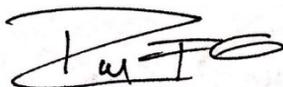
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con NIT. 805.030.606, súrtanse las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las cuentas corrientes o ahorros que posea la sociedad **SERVALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO** con NIT. 805.030.606, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SANTADER, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK COLOMBIAA, BANCO DE CRÉDITO Y BANCO GNB SUDAMERIS.** Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de **\$44.169.546,00.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, una vez se encuentren debidamente perfeccionadas las medidas previas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 8 del Dcto. 806 del 7 de junio de 2020.

QUINTO: TÉNGASE a la abogada **MÓNICA ALEJANDRA QUICENO RAMIREZ.** Identificada con la C.C. N° 31.924.05 y la T.P. 57.070 del C.S.J. como apoderada judicial de la ejecutante, conforme a los términos del memorial poder otorgado (f. 2).”

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria